



San Andrés, Isla, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>RADICADO</b>	88-001-40-03-002-2024-00036-00
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ECO SAN ANDRÉS ISLAS S.A.S., CON NIT. 9012310554, y SANDRA MARCELA ORTIZ FERNÁNDEZ C.C. No. 40.992.536</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO NO.</b>	0189-24

*Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A NIT 800.037.800, representada legalmente por el señor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra ECO SAN ANDRÉS ISLAS S.A.S., CON NIT. 9012310554, y SANDRA MARCELA ORTIZ FERNÁNDEZ C.C. No. 40.992.536, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A NIT 800.037.800, representada legalmente por el señor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra Eco San Andrés islas S.A.S., con Nit. 9012310554, y **SANDRA MARCELA ORTIZ FERNÁNDEZ** C.C. No. 40.992.536, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$20.172.283), por concepto de capital del pagaré 081036110000724
- b. La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$988.442), por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000724. El valor de los otros conceptos Corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.
- c. Por la suma de La suma de \$2.906.116, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000724, liquidados desde el 21 de abril de 2023, hasta el 24 de enero de 2024, fecha en que se hizo exigible la obligación

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia



**TERCERO:** Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 022 del 04 de marzo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.